

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, el 19 de octubre de 2022 el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de corrección del mandamiento de pago proferido el 18 de octubre de 2022.

Lo anterior, con ocasión a que, en dicha providencia (por error) en la parte resolutive se hace mención a personas distintas a los intervinientes en el proceso.

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 19 de octubre de 2022.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
Barranquilla-Atlántico, 19 de octubre del año 2022
Radicado: 08001310500820190044400.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

DEMANDANTE: ÁLVARO RAFAEL ROJAS ESMERAL.

DEMANDADA: COLPENSIONES / PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata lo allí expuesto. En ese sentido, el Artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 – aplicable por la remisión normativa dispuesta en el Artículo 145 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – establece:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

[...]” (Subrayas fuera de texto original).

En ese orden, con sustento en lo anterior y por ser procedente, se ordenará corregir el mandamiento de pago proferido el 18 de octubre de 2022 así:

i) El mandamiento de pago expedido es a favor del demandante ÁLVARO RAFAEL ROJAS ESMERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.699.665, y no de ARMANDO ENRIQUE CERA MEZA, como por error se había indicado en el Artículo 1° de la referida providencia.

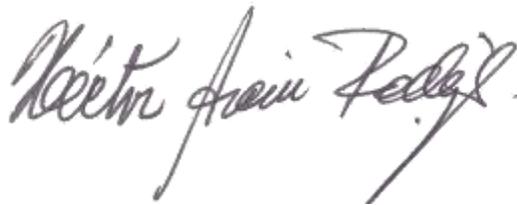
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto de fecha 18 de octubre de 2022 expedido por esta agencia judicial al interior del proceso de la referencia por el cual se libró mandamiento de pago; en el siguiente sentido:

i) i) El mandamiento de pago expedido es a favor del demandante ÁLVARO RAFAEL ROJAS ESMERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.699.665, y no de ARMANDO ENRIQUE CERA MEZA, como por error se había indicado en el Artículo 1° de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.